Expediente N° : **059-2018-SDJE/TS**
Expediente de Sala N° : **014-2023-1STD**
Procesados : **Fernando Pablo Kahn Arce y otros**
Impugnante : **Sandro Aurelio Balvín Sáenz**

Resolución N°06

Lima, 28 de noviembre del 2023

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Sandro Aurelio Balvín Sáenz contra la Resolución N°074-2020/SDJE-TS, de fecha 12 de octubre de 2020, emitido por el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante denuncias administrativas interpuestas el 31 de mayo de 2018 y el 22 de julio de 2019 el ciudadano Sandro Aurelio Balvin Sáenz, formula denuncias administrativas contra los señores abogados **FERNANDO PABLO KAHN ARCE** y **EVER WILFREDO CHÁVEZ SILVA, JULIO ALBERTO MEDINA LÓPEZ, ERICK SAMUEL VILLAVERDE SOTELO** y **MAC DONALD RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** por sus actuaciones como Procurador Público de la Fuerza Aérea del Perú - FAP, Procurador Público Adjunto de la Fuerza Aérea del Perú – FAP, Procurador Público Adjunto del Fuero Militar Policial, Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, por las siguientes imputaciones:

   Primer cargo: Haber falsificado en forma concertada la Resolución Decanal N°512-08-CAC del 30 de octubre de 2008, mediante la cual el Colegio de Abogados del Callao, dispuso cancelar la Colegiatura N°6618, asignada al señor Sandro Aurelio Balvín Sáenz, valiéndose de dicho documento para denunciarlo penalmente por el delito de ejercicio ilegal de la profesión y así «neutralizarlo».

   Segundo cargo: Haber «convencido» a los colegios de abogados de La Libertad y del Callao, a fin que dejen de extenderle las papeletas de habilitación.

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por JARA CHAUCA Delia Carmen FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 18:43:23 -05:00

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por GAVE ZARATE Mario Alberto FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 16:47:29 -05:00

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por ROSSI RAMIREZ Sandra FIR 40219205 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 16:01:14 -05:00

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por CERVERA ALCANTARA Paulo Cesar FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 18:26:43 -05:00

Tercer cargo: Haberlo denunciado en «bloque» y reiteradamente por el delito de ejercicio ilegal de la profesión, sin tener legitimidad para hacerlo, debido a que no contaban con la resolución ministerial autoritativa correspondiente.

Cuarto cargo: Haber destinado, entre los años 2015 a 2017, más de dos millones de soles para denunciarlo y desprestigiarlo mediante la utilización de un documento falso.

2. Luego de realizadas las diligencias preliminares de investigación, mediante **Resolución N°074-2020-SDJE/TS** de fecha 12 de octubre de 2020, el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, calificando la denuncia presentada, resuelve:

> ***Artículo 1º.-*** *Declarar, en aplicación del principio non bis in idem,* ***IMPROCEDENTE*** *la emisión de un nuevo pronunciamiento con relación al cuarto cargo imputado a los abogados* ***FERNANDO PABLO KAHN ARCE*** *y* ***EVER WILFREDO CHÁVEZ SILVA,*** *por su actuación como Procuradores Públicos Titular y Adjunto de la Fuerza Aérea del Perú – FAP, respectivamente, así como al abogado* ***JULIO ALBERTO MEDINA LÓPEZ,*** *Procurador Público Adjunto del Fuero Militar Policial, por el periodo comprendido entre los años 2015 al 2016, debiendo atenderse en dicho extremo al pronunciamiento contenido en la Resolución N°294-2016/SDJE-TS de fecha 22 de noviembre de 2016, emitida por el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado en el trámite del Expediente N°070-2016-SDJE/TS, conforme a lo señalado del considerando 14 al 16 de la presente resolución.*
>
> ***Artículo 2°.-*** *Declarar* ***IMPROCEDENTE*** *la intervención del Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado con relación al primer, segundo y tercer cargos imputados contra los abogados* ***FERNANDO PABLO KAHN ARCE, EVER WILFREDO CHÁVEZ SILVA, JULIO ALBERTO MEDINA LÓPEZ, ERICK SAMUEL VILLAVERDE SOTELO*** *y* ***MAC DONALD RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,*** *por su actuaciones como Procurador Público de la Fuerza Aérea del Perú - FAP, Procurador Público Adjunto de la Fuerza Aérea del Perú – FAP, Procurador Público Adjunto del Fuero Militar Policial, Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, respectivamente, por no corresponder tales imputaciones a las inconductas funcionales contempladas en el régimen disciplinario del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado del considerando 17 al 21 de la presente resolución.*
>
> ***Artículo 3º.-*** *Declarar que* ***CARECE DE OBJETO*** *proceder en aplicación de lo establecido en el numeral 5.8 de la Directiva N°01-2014-JUS.CDJE, con relación al primer cargo imputado contra los Procuradores Públicos citados en el artículo precedente, en mérito a lo expuesto en el considerando 22 de la presente resolución.*
>
> ***Artículo 4°.-*** *Declarar que* ***CARECE DE OBJETO*** *proceder en aplicación de lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva Nº01-2014-JUS-CDJE, con relación al segundo y tercer cargos imputados contra los Procuradores Públicos citados en*

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por JARA CHAUCA Delia Carmen FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 18:43:39 -05:00

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por GAVE ZARATE Mario Alberto FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 16:47:45 -05:00

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por ROSSI RAMIREZ Sandra FIR 40219205 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 16:02:08 -05:00

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por CERVERA ALCANTARA Paulo Cesar FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 18:27:01 -05:00

el artículo 2 de la presente resolución, así como respecto al Procurador Público (e) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, abogado ***SAÚL ENRIQUE ALFONSO AMPUERO GODO,*** *cuya intervención fue advertida de oficio por el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en mérito a los fundamentos contenidos en el considerando 23 del presente acto administrativo.*

Artículo 5°. - *Declarar, con relación al cuarto cargo imputado,* ***NO HABER MÉRITO*** *para disponer el inicio de proceso administrativo disciplinario contra los procuradores públicos mencionados en el artículo 2 precedente, por la presunta comisión de la inconducta funcional contemplada en el literal f) del numeral 1 del artículo 58 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1068, de conformidad al período precisado en los numerales 16.1 y 16.2 del considerando 16 de la presente resolución.*

II. TRAMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. Conforme a lo establecido en el numeral 7.5 de la Directiva N°01-2014-JUS-CDJE, la Resolución N°074-2020/SDJE-TS fue notificada al denunciante Sandro Aurelio Balvín Sáenz con fecha **20 de octubre de 2020**, por medio del Oficio N°481-2020-JUS/TS-SDJE.

4. Con escrito presentado el **28 de octubre de 2020**, el denunciante Sandro Aurelio Balvín Sáenz interpone recurso de apelación contra la Resolución N°074-2020/SDJE-TS.

5. De acuerdo con las modificaciones normativas y lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°018-2019-JUS y el Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, el expediente es elevado a este Tribunal mediante Oficio N°D000100-2023-JUS/PGE-US.

6. A través de la Resolución N° 01 de fecha 31 de agosto de 2023, este Tribunal se avoca al conocimiento del presente expediente.

III. MARCO NORMATIVO APLICABLE

7. De la revisión de los actuados se verifica que, durante el trámite del presente expediente, el Tribunal de Sanción aplicó las disposiciones establecidas en el del Decreto Legislativo N°1068, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS y la Directiva N°01-2014-JUS-CDJE, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo 1326, aprobado por Decreto Supremo N°018-2019-JUS[1].

[1] Reglamento del Decreto Legislativo N°1326
Tercera disposición complementaria transitoria
" […]
El Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, continúa aplicando el procedimiento regulado en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Reglamento aprobado mediante Decreto

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por JARA CHAUCA Delia Carmen FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 18:43:48 -05:00

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por GAVE ZARATE Mario Alberto FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 16:47:53 -05:00

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por ROSSI RAMIREZ Sandra FIR 40219205 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 16:02:49 -05:00

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por CERVERA ALCANTARA Paulo Cesar FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 18:27:19 -05:00

8. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo 1326, corresponde aplicar en segunda instancia, el marco normativo regulado por el Decreto Legislativo N°1068, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS y la Directiva N°01-2014-JUS-CDJE; y, para la ordenación del procedimiento en esta instancia, son de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, formalizado por Resolución N°D000456-2023-JUS/PGE-PG (publicado el 10 de agosto de 2023 en el diario oficial El Peruano), de acuerdo a su Primera Disposición Complementaria Transitoria.

IV. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

9. La competencia del Tribunal Disciplinario como órgano que resuelve en última instancia las impugnaciones recaídas contra las resoluciones emitidas por la Oficina de Control Funcional[2] en el Régimen Disciplinario Funcional de la Procuraduría General del Estado, se encuentra establecida en el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N°1326[3], siendo replicada en el numeral 2 del artículo 27 de su Reglamento[4]; así como, en el literal a) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad[5], en el numeral 3.1 del artículo 3 y en el literal a) del artículo 5 del Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado[6].

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por JARA CHAUCA Delia Carmen FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 18:44:01 -05:00

Supremo N° 017-2008-JUS y la Directiva del Procedimiento Disciplinario de Procuradores Públicos, N°01-2014-JUS-CDJE, aprobada con Resolución Ministerial N° 0028-2014-JUS, hasta el momento en que se remiten los expedientes a la Oficina de Control Funcional.
[…]"

[2] Entiéndase por sus unidades orgánicas de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización; de Instrucción y de Sanción, de acuerdo a lo establecido en el numeral 22.2 del artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1326.

[3] **Decreto Legislativo N°1326**
Artículo 41.- Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado
[…]
41.2 El Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado resuelve en última instancia y con la debida motivación las impugnaciones recaídas en contra de las resoluciones emitidas por la Oficina de Control Funcional de las procuradurías públicas, dándose por agotada la vía administrativa con lo que se dispone la inscripción en el Registro de Sanciones de la Procuraduría General del Estado.
[…]

[4] **Reglamento del Decreto Legislativo N°1326**, aprobado por Decreto Supremo N°018-2019-JUS
Artículo 27.- Funciones del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado
El Tribunal Disciplinario tiene las siguientes funciones:
1. Resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Oficina de Control Funcional.
[…]

[5] **Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado**
Artículo 19.- Funciones del Tribunal Disciplinario
Son funciones del Tribunal Disciplinario las siguientes:
a) Resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Unidad de Sanción de la Oficina de Control Funcional.
[…]

[6] **Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado**
Artículo 3.- Tribunal Disciplinario

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por GAVE ZARATE Mario Alberto FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 16:48:02 -05:00

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por ROSSI RAMIREZ Sandra FIR 40219205 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 16:03:12 -05:00

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por CERVERA ALCANTARA Paulo Cesar FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 18:27:30 -05:00

10. Asimismo, en el primer párrafo de la Tercera y primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N°1326[7], se efectúan las precisiones respecto a la competencia del Tribunal Disciplinario para atender en segunda instancia aquellos procedimientos del Régimen Disciplinario Funcional de los Procuradores Públicos[8], que habiéndose tramitado bajo el marco normativo del Decreto Legislativo N°1068 y sus normas complementarias, fueron resueltos en primera instancia por el Tribunal de Sanción del entonces denominado Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

11. En el presente caso, la resolución impugnada ha sido emitida por el Tribunal de Sanción en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1068 y sus normas complementarias; por tanto, se encuentra dentro de la competencia que le ha sido otorgada a este Colegiado para su atención en segunda instancia.

12. Cabe precisar que, en atención a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, es a partir del 10 de agosto de 2023, que se completa el marco jurídico que permite la transferencia de los procedimientos con recursos de apelación al Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, con la emisión del *«Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado»,* aprobado por acuerdo del Consejo Directivo que se formalizó mediante Resolución N°D000456-2023-JUS/PGE-PG; luego de lo cual, el presente expediente fue elevado a esta instancia el 16 de agosto de 2023, mediante Oficio

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por JARA CHAUCA Delia Carmen FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 18:44:14 -05:00

3.1. Es el órgano resolutivo del régimen disciplinario funcional de la Procuraduría General del Estado que resuelve, con la debida motivación, en segunda y última instancia, las impugnaciones recaídas en contra de las resoluciones emitidas por la Unidad de Sanción de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado, asimismo emite pronunciamiento respecto de las quejas por defectos de tramitación y ejerce las demás funciones que le son asignadas por la normativa de la materia.

[…]

Artículo 5.- Funciones del Tribunal Disciplinario

a) Resolver en última instancia administrativa disciplinaria los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Unidad de Sanción de la Oficina de Control Funcional, declarando la nulidad cuando corresponda.

[…]

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por GAVE ZARATE Mario Alberto FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 16:48:16 -05:00

[7] **Reglamento del Decreto Legislativo N°1326**
Disposiciones Complementarias Transitorias
Tercera. - Procedimientos Administrativos Disciplinarios ante el Tribunal de Sanción
Los procedimientos administrativos disciplinarios con resolución de inicio, que se encuentren en trámite ante el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº1326, continúan su tramitación hasta su culminación, bajo el marco normativo establecido en el Decreto Legislativo Nº1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº017-2008-JUS y la Directiva Nº01-2014-JUS-CDJE, aprobada con Resolución Ministerial Nº0028-2014-JUS. El Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado resuelve en segunda instancia.
[…]
Cuarta. - Recursos de apelación y consultas en trámite ante el Consejo de Defensa Jurídica del Estado
Los recursos de apelación y consultas en trámite ante el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, son transferidos al Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, luego de aprobado el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, y cuando se encuentren vigentes las disposiciones legales adicionales que hagan perfectamente aplicable el régimen disciplinario de la Procuraduría General del Estado.

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por ROSSI RAMIREZ Sandra FIR 40219205 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 16:03:31 -05:00

[8] Cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26 del Decreto Legislativo N°1068, el régimen disciplinario funcional sólo comprendía a los procuradores públicos del Estado y no a los abogados adscritos a las procuradurías públicas para ejercer la defensa jurídica del Estado, como ocurre en el régimen disciplinario regulado por el Decreto Legislativo N°1326.

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por CERVERA ALCANTARA Paulo Cesar FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 18:27:41 -05:00

N°D000100-2023-JUS/PGE-US por el Jefe de la Unidad de Sanción de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado.

V. CALIFICACION DEL RECURSO DE APELACIÓN

Requisitos de procedencia del recurso de apelación

13. Respecto a los requisitos de procedencia del recurso de apelación, para el presente expediente se debe tener en cuenta las disposiciones establecidas en la Directiva N°01-2014-JUS-CDJE denominada «*Procedimiento Disciplinario de los Procuradores Públicos*», en donde se señala como requisitos de procedibilidad de los recursos de apelación, los siguientes:

> ***«7.13. Recurso de apelación. -***
> *Contra lo resuelto por el Tribunal de Sanción el procurador público procesado puede interponer recurso de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la respectiva notificación.*
>
> *No corresponde a quien presentó la denuncia o queja formular recurso administrativo alguno, por tratarse de un proceso disciplinario de oficio que sólo involucra al procurador público procesado y a la autoridad disciplinaria, de conformidad con el numeral 5.1 de la presente Directiva.*
>
> ***7.14. Contenido del recurso de apelación. -***
> *El recurso de apelación deberá contener en forma clara y precisa los cuestionamientos a la resolución final, la norma legal pertinente, la pretensión impugnatoria, el agravio y firma de abogado que lo autoriza.*
>
> *El Tribunal al elevar el expediente dará cuenta al Consejo de Defensa Jurídica del Estado del cumplimiento de los requisitos antes mencionados.*
>
> ***7.15. Improcedencia del recurso de apelación. -***
> *Si el recurso de apelación no reuniera los requisitos antes referidos o, si se interpone en forma extemporánea, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado deberá declarar la improcedencia del recurso y consentida la resolución emitida por el Tribunal.» (subrayado agregado)*

Legitimidad para obrar respecto a la impugnación de resoluciones

14. Como se ha señalado en el considerando precedente, la Directiva N°01-2014-JUS-CDJE establece que, únicamente el procurador público, como sujeto procesal, es quien se encuentra legitimado para apelar las decisiones emitidas por el entonces Tribunal de Sanción; asimismo, dicha directiva, en el tercer párrafo del numeral 5.4, dispone lo siguiente:

> «5.4 ***La presentación de una queja o denuncia, no califica a quién lo hizo como sujeto del proceso****, de conformidad con el artículo 105.1 de la Ley Nº*

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por JARA CHAUCA Delia Carmen FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 18:44:27 -05:00

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por GAVE ZARATE Mario Alberto FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 16:48:28 -05:00

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por ROSSI RAMIREZ Sandra FIR 40219205 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 16:04:04 -05:00

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por CERVERA ALCANTARA Paulo Cesar FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 18:28:00 -05:00

27444; sin embargo, puede ser citado por el Tribunal de Sanción o el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, en calidad de testigo a efecto de esclarecer aspectos relacionados con su comunicación.» (el subrayado y negrita agregado)

15. Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 116.1 de su artículo 116, señala:

> *«116.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, **ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento**.» (énfasis agregado)*

16. Al respecto, Jorge Danos Ordoñez[9] señala lo siguiente:

> *«En la LPAG el rol del denunciante es el de un colaborador con la administración para la tutela de los intereses públicos, porque pone en conocimiento de la administración la comisión de una posible infracción para que el órgano competente evalúe la pertinencia o no de iniciar un procedimiento administrativo sancionador.*
>
> ***La LPAG le niega en forma expresa al denunciante de una infracción o ilícito administrativo la calidad de parte en el procedimiento administrativo sancionador.***
>
> *(…)*
>
> *Al no otorgarle la LPAG al denunciante la condición de parte en un procedimiento administrativo sancionador, en nuestra opinión trae como consecuencia que **no tenga legitimidad para recurrir de la decisión de no iniciar un procedimiento sancionador del órgano que conoce de su denuncia**, **ni tampoco para impugnar la resolución que pueda disponer el archivo del procedimiento** o imponer una sanción inferior a la que crea conveniente.»* (énfasis agregado)

17. Del mismo modo, Christian Guzmán Napuri[10] respecto a la naturaleza jurídica del denunciante, expresa lo siguiente:

> *«(…) al presentar una denuncia, no es necesario que el denunciante sustente la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo. **Pero, a su vez, por esa actuación el denunciante no es considerado sujeto del procedimiento que se vaya a iniciar.** En consecuencia, el denunciante no puede ser considerado parte del procedimiento de manera alguna, aún en el supuesto de que invoque una afectación a un interés específico.»* (énfasis agregado)

[9] "La Regulación del Procedimiento Administrativo Sancionador en el Perú", Circulo de Derecho Administrativo, Ponencia elaborada para el XVII Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo realizado en Guayaquil, en homenaje al profesor José Luis Meilán Gil, los días 8 y 9 de octubre de 2018. Lima. Pag. 33 y 34.

[10] "Tratado de la Administración Pública y el Procedimiento Administrativo", Ediciones Caballero Bustamante SAC. Lima, Años 2011. Pag. 523.

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por JARA CHAUCA Delia Carmen FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 18:44:47 -05:00

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por GAVE ZARATE Mario Alberto FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 16:48:43 -05:00

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por ROSSI RAMIREZ Sandra FIR 40219205 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 16:04:25 -05:00

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por CERVERA ALCANTARA Paulo Cesar FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 18:28:14 -05:00

18. En el presente caso se advierte que, el recurso de apelación ha sido interpuesto por el señor Sandro Aurelio Balvín Sáenz, quien tiene la condición de denunciante, por lo que, conforme al marco normativo expuesto en los numerales precedentes, carece de legitimidad para obrar, debido a que no es considerado sujeto del procedimiento, y por ello no posee la facultad legal para interponer recursos administrativos contra resoluciones de calificación y/o decisiones finales de primera instancia; por consiguiente, deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N°074-2020/SDJE-TS, de fecha 12 de octubre de 2020, emitido por el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por JARA CHAUCA Delia Carmen FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.11.2023 18:45:01 -05:00

Con el voto unánime de los vocales de la Primera Sala del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Sandro Aurelio Balvín Sáenz contra la Resolución N°074-2020/SDJE-TS, emitida por el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. - Notificar la presente resolución al impugnante y a los denunciados; y, recabados los cargos, remítase el presente expediente a la Oficina de Control Funcional para su archivo respectivo.

Ss.

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por CERVERA ALCANTARA Paulo Cesar FAU 20606497483 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2023 18:28:55 -05:00

CERVERA ALCÁNTARA

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por GAVE ZARATE Mario Alberto FAU 20606497483 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2023 16:50:20 -05:00

GAVE ZÁRATE

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por ROSSI RAMIREZ Sandra FIR 40219205 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2023 16:04:49 -05:00

ROSSI RAMÍREZ